

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Salento Quindío, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

Se dirigen al Despacho GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, HERNAN CASTAÑO GIRALDO, OSCAR CASTAÑO GIRALDO, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO, GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO, invocando la calidad de herederos de la causante en el tercer orden hereditario, y MARÍA EUGENIA MORENO NIÑO como subrogataria a título singular de derechos herenciales, por intermedio de apoderado judicial, solicitando la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, fallecida el 08 de mayo del 2015 en la ciudad de Bogotá, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos de los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 487 y siguientes del Ibídem, y es por ello que se declarará abierto y radicado en éste Despacho judicial el trámite liquidatorio solicitado; a los actores se les reconocerá su vocación hereditaria de la causante, al haberse aportado prueba de la calidad invocada; así mismo se harán los ordenamientos del caso, tal como es el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el trámite de SUCESIÓN INTESTADA la causante LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, fallecida el 08 de mayo del 2015 en la ciudad de Bogotá, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios, iniciado por medio de apoderado judicial por GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, HERNAN CASTAÑO GIRALDO, OSCAR CASTAÑO GIRALDO, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO, GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO, y MARÍA EUGENIA MORENO NIÑO, a los primeros se les reconoce su calidad de herederos en tercer orden de la causante, y a la última su calidad de subrogataria a título singular de derechos herenciales.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del Artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; se dispone oficiar al Consejo Superior de la Judicatura informando de la iniciación de este proceso, para que sea incluido en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión; igualmente oficiar a la DIAN informando de la iniciación de este trámite sucesoral; igualmente se aplicarán las disposiciones consagradas en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

TERCERO: Se dispone enterar del inicio del proceso al Defensor de Familia designado por el ICBF para este municipio, o en su defecto al funcionario que funge como Comisaría de Familia.

CUARTO: Se autoriza al apoderado judicial para que en el momento Procesal pertinente presente los inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 490 del Ibídem, se dispone por el Despacho a emplazar con las formalidades del artículo 108 del Ibídem, a todas aquellas personas que se crean con el derecho de intervenir en el presente trámite sucesoral de la causante LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, para que hagan valer sus derechos, debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador, el Tiempo o la República, de amplia circulación nacional, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTE: GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, HERNAN CASTAÑO GIRALDO, OSCAR CASTAÑO GIRALDO, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO, GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO, invocando la calidad de herederos de la causante en el tercer orden hereditario, y MARÍA EUGENIA MORENO NIÑO como subrogataria a título singular de derechos herenciales.

CAUSANTE: LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2021-00075
DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.

FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO
DEL 09-VIII-21.
EMPLAZADOS: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON
DERECHO PARA INTERVENIR.

Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro.

Igualmente se dispone la publicación del emplazamiento en una radiodifusora de la localidad, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en las diligencias al doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA, en nombre y representación de GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO, HERNAN CASTAÑO GIRALDO, OSCAR CASTAÑO GIRALDO, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO, GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO y MARÍA EUGENIA MORENO NIÑO, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez